

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAJAGUAL- SUCRE

---

Majagual, Sucre, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE:** FRANCISCO ENRIQUE ROJAS PUERTAS  
**DEMANDADO:** DANIEL FRANCISCO DIAZ DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACION N° 702154089002-2022-00038-00**

El señor FRANCISCO ENRIQUE ROJAS PUERTAS, actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA contra DANIEL FRANCISCO DIAZ DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos y certificado de libertad y tradición del bien inmueble rural identificado con la matrícula inmobiliaria N° 340-84936 expedido el 08 de febrero de 2022, donde figura como titular real de dominio el señor DANIEL FRANCISCO DIAZ DIAZ.

Así las cosas, avizorándose el cumplimiento de las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y dada la competencia para el conocimiento de esta clase de proceso por expresa disposición del 18 de la misma obra procesal, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por la señora **FRANCISCO ENRIQUE ROJAS PUERTAS**, identificada con C.C N° 3.959.026, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra **DANIEL FRANCISCO DIAZ DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

**TERCERO: ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-84936 y ofíciase para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

**CUARTO: ORDÉNESE** el emplazamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, a **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite procesal, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazado, comparezca ante las instalaciones de este Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia.

Se advierte que dicho emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

De igual forma se le ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública

más importante sobre la cual tenga frente o limite. Dicha valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem y las instrucciones de sus literales (A) al(G).

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Valla o aviso que deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

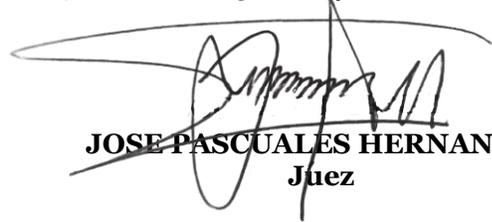
**QUINTO: ORDÉNESE** informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

**SEXTO: DÉSELE** a este proceso el trámite del proceso verbal, establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO I Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: RECONÓZCASELE** personería jurídica al abogado ANALFER OSORIO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.087.012, y tarjeta profesional 86155 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**OCTAVO: ARCHÍVESE** copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Majagual - Sucre

Código de verificación: **4db83992783d649c4b03360e2b6cd57e766048d732a780adc84ef7a1b34eea52**

Documento generado en 23/02/2022 10:01:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**